

juego, ó por el trato con otra persona, que por no privarte de esto dexas de oír Missa el dia de fiesta. Nota bien Bonacina, que este afecto ha de ser actual, y no habitual para que peque, porque vno por estar dispuesto habitualmente à dexas vna cosa, si no la dexa, no peca por ello.

Respond. lo 3. Que el venial se haze mortal, quando en él se halla la razon de desprecio absoluto, y formal: digo *Desprecio absoluto, y formal*, porque por esto formalmente, y absolutamente se ofende al precepto, porque al Superior que le impone no quieres obedecer. Lo qual se dize pecado de sobervia consumada, ó quando no quieres obedecer al precepto, y este se dize pecado de inobediencia formal, y entrambas cosas se oponen en materia grave, con la caridad, y respeto que se deve al Superior. De lo dicho resolverás.

1 No es pecado mortal, si absolutamente queriendo obedecer, no quieras en materia leve, *Hic, & nunc* obedecer, ó si admitiendo la ley, y la autoridad del que la pone, desprecia *Hic, & nunc* la execucion de ella. La razon es, porque esta no es desprecio absoluto.

2 Si precisamente por enojo, ó mala costumbre, ó malicia tuya hizieres contra el precepto, con tal que no intervenga desprecio de la autoridad del Superior, que ha puesto la ley, no pecas gravemente, porque este desprecio no es formal, sino interpretativo.

3 Es pecado mortal hazer, ó dexas de hazer algo por desprecio de la ley justa. Por desprecio de Dios, que lo manda, ó aconseja (lo qual no dexa de contener en sí tacitamente blasfemia) assimismo el dexas de hazer, ó cumplir con el precepto, por desprecio del Prelado, porque es Prelado, ó porque tiene autoridad de Dios. Mas si le dexares de obedecer, no como à Prelado, &c. sino como à hombre ignorante, imprudente, y necio, entonces no es desprecio absoluto, sino *Secundum quid*. Vease Sanch. *lib. 1. mor. cap. 5. Bonac. de pec. dis. 2. q. 3. punct. 5.*

Resp. lo 4. Que el pecado que de fuyo dize especie de mal venial, entonces passa accidentalmente à mortal, quando por él al proximo se le causa grave ruina; porque ya en este caso se añade cosa que gravemente repugna à la caridad. Vease lo que diximos del escandalo. Filliuc. *tract. 21. cap. 6. q. 10. num. 212.*

Respond. lo 5. Que el venial, ó acto indiferente passa à mortal, à causa de exponerse en peligro, y ocasion proxima de caer en mortal; llamase peligro proximo aquel, en el qual de ordinario tal genero de hombres caen. Por que entonces passa à mortal, es porque haze desprecio de la salud, y vida espiritual de su alma, y con tan probable riesgo de perderla se expone à ello; y se ha de advertir, que en la confession está obligado à dezir la especie del pecado à que se expuso; porque aunque no se cometa, se expone mortalmente à cometerlo.

CAPITULO III.

De los pecados que llamamos Capitales.

DUDA I.

Què cosa es sobervia, y que pecado sea?

Respondese 1. Que la sobervia se define: *Appetitus inordinatus excellentia propria. Vn apetito desordenado de aventajarse, y exceder à otros; de fuyo, y en su genero es mortal, quando es sobervia perfecta, y consumada; esto es, si vno apeteciese aventajarse à Dios, à los Superiores, y por esto no quiere obedecer à las leyes de entrambos. Ay otra sobervia, que llamamos imperfecta; y es quando vno no rehusando el sujetarse à los Superiores, y à sus leyes interiormente en su concepto, ó imaginacion se ensalça; y esta tan solamente es mala venialmente. Cayet. *verb. Super.* La razon de esto vltimo es, porque sin desprecio, ni agravio à Dios, ni à los Superiores, ni à sus leyes vn poco mas de lo justo engreirse, no parece tan desordenado afecto que sea culpa grave; feràlo, si grave se desprecia à otros, y complaciendose en él, se ensoberveciere.*

Respond. lo 2. Ser las hijas de la sobervia tres. La 1. se dize presuncion, y es vn apetito de emprender mas de lo que alcançan sus fuerças, es comunmente venial; llega à ser mortal, si es con ofensa grave de Dios, y daño del proximo. Como si presumieres tener jurisdiccion Eclesiastica, potestad de Sagrados Ordenes, oficio de Medico, Abogado, ó Confessor, sin tener la ciencia, y potestad que se requiere para semejantes empleos. Lefio, *lib. 3. cap. 2. dub. 3. & sup. lib. 4. tract. 3. dub. 9.*

La 2. Es la ambicion, la qual es vn apetito desordenado de dignidades, y honores, que no se le deven, ù de mas y mayores que las que se le deven: v. g. si tuvieres ambicion de oficio, ó beneficio que no se te deve, ù eres indigno de él, ù le pretendes por medio ilícito, como simonia, &c. La ambicion es de fuyo venial. Llega à ser mortal por razon de la materia *ex qua*, ù del medio con que se pretende la honra, ù por el daño que puede seguirse al proximo. Pero si con moderacion, y templado afecto por fines honestos apetecieres vna dignidad, ù honra, será entonces acto de magnanimidad.

La 3. Es vna vana gloria, que es vn deseo de gloria vana. Esta es vna manifestacion desordenada de su excelencia, ora sea esta fingida, ora verdadera. Llamase *vana*, quando es de cosa mala, falsa, ù fingida, ù de cosas que no merecen alabanza, ó no tanta como se les dà: v. g. las riquezas, ó otros delvarios que tienen los que no juzgan bien de las cosas, ni les dan los devidos fines. De fuyo es pecado venial, aunque accidental-

ariamente muchas vezes es mortal. Vease lo que hemos dicho de la ambicion. Es doctrina de Sylvestro, y Navarro, *cap. 17.* contra Angelo, que el predicar, ù hazer otras cosas buenas, y sagradas, por motivo de vanagloria, sea pecado venial.

Enseña Santo Thomàs en la 1. 2. en la *quest. 53.* que se puede pecar en dos maneras por vanagloria. Primeramente se peca *directè*; esto es, directamente. Lo qual sucede, ù por jactancia, que si fuere de cosa buena, como de ayuno, oraciones, &c. es venial, dado que no se haga accidentalmente mortal, por razon de algun daño grave que se puede seguir, si fuere falsa. Como si alguno diga lo que allà por Ezech. 28. *Deus ego sum.* 2. Si dize palabras contumeliosas: v. g. no soy como los demás hombres adultero, vsurero, homicida, &c. 3. Si por fin malo. 4. Si con notable daño de tu proximo te vanagloriases. 5. Si de cosa que es mortalmente pecaminosa; porque la aprobacion de la obra dize la misma malicia, que la obra. La qual vanagloria se ha de explicar en la confession, si con la jactancia del pecado huviste complacencia del mismo pecado. Y añado esto, porque si no huvo la dicha complacencia, enseña Palao, y Diana, *tom. 2. tract. 4. resol. 136.* contra Sanchez, Lopez, y Rodriguez, no ser necesario que se explique. Vease el Cardenal Lugo, *disp. 16. num. 267. de panit.*

Peca vno por la vanagloria, con acciones, si son de cosa verdadera, y llevan consigo alguna admiracion, y vulgar aplauso, se llama invencion de novedades, como es el inventar trages exquisitos, extraordinarias opiniones; las quales si fueren en grave daño de la juventud, y corruptela de las buenas costumbres, passa à ser la vanagloria de esto culpa grave. Si estas acciones fueren falsas, ù fingidas hypocresias: v. g. si alguno hiziese algunos ejercicios de cosas buenas, para que le tengan por bueno, aunque él *in re*, no lo sea, de fuyo es venial, aunque passa à mortal, quando interviene, ù desprecio grave de Dios, ù del proximo.

Pecase tambien segundariamente, segun Santo Thomàs, *indirectè*; esto es, indirectamente, en quanto vno no quiere ser menos que otro: lo qual sucede de quatro maneras. 1. Por vna tenacidad de juicio, que llamamos pertinacia; y esta llega à ser culpa grave, quando se impugna verdad de mucha monta, como si el Medico adhiriese pertinazmente à su parecer, con cierto peligro del doliente. 2. Por la la voluntad, el qual modo se dize discordia, con la qual se peca gravemente, quando es daño del proximo, ù de Dios, con el qual devemos estar vnidos, y concordados. 3. Por palabras, y se llama contienda, ù altercacion; y esta es mortal, quando con animo de contradecir, altercas contra alguna verdad que pertenezca à la Fè, ù à la salud espiritual, ù corporal. 4. Por hechos, ù acciones, quando no executa, ni quie-

re executar lo que deve, lo qual se llama inobediencia.

Respond. lo 3. A estas tres hijas de la sobervia les corresponde la pusilanimidad, con la qual vno es nimio en desconfiar de sí, y con esta desconfianza desprecia, ó rehusa la honra, oficio, ù gloria de que es digno; es venial de fuyo, aunque puede llegar à mortal, quando rehusa, ù desprecia por esta desconfianza à lo que está obligado. Lefio, *lib. 3. cap. 2.* Layman, *lib. 2. sect. 5.* De todo lo dicho se refuelven los siguientes casos.

1 Peca el que oyendo la alabanza suya, ù de otro, de cosa gravemente mala, la aprueba, aplaude, y admira, como cosa digna de alabarfe. Sanch. Baldel. *d. 29 d. 3.*

2 El que vitupera à otro, porque no se ha vengado, porque no ha sido deshonesto, ó porque no ha hecho otra accion moralmente mala, peca, por ser especie de jactancia con aprobacion del pecado, y ocasion de cometerlo.

3 El que induce en la Ciudad à llevar, y vsar de trages exquisitos, y costosos, previendo que ha de obligar con ello à algunos, que hagan mas gastos de los que lleva su caudal, y despues no puedan sustentarse à los que deven hazerlo, ni pagar à sus acredores; este tal peca gravemente. Bald. *loc. cit.*

4 Adornarse vna persona mucho, no mas de por vanidad, de fuyo solo es venial.

5 Fingir santidad, con voluntad de no tenerla, por mortal lo condena Baldelo, *loco citato.*

6 Fingir ser malo, y pecador, no lo siendo, es pecado, porque es mentir, y tal vez será mortal culpa, quando viene à ser escandalosa. Ni este modo de fingir lo tuvieron los Santos, sino que hizieron estos, lo que de fuyo era indiferente, y permitiendo que otros lo tuvieran aquello como señal de maldad, lo qual no lo era en sí, ni en la intencion de los Santos era malo.

DUDA II.

Què cosa sea avaricia?

Respond. 1. Ser vn desordenado apetito de las cosas temporales, de donde de esto, y de la regla que hemos dado arriba del pecado mortal, se refuelven los siguientes casos.

1 Que la avaricia en su genero es venial.

2 Quando llega à tanto, que por la avaricia no dudes en prevaricar las Divinas leyes, es mortal.

3 La prodigalidad, que se opone à la avaricia, y consiste en no conservar la hazienda, sobrado exceso en el darla, en su genero es aun mas leve que la avaricia en el fuyo, porque menos que esta se aparta de la virtud de la liberalidad. Pecarás mortalmente en ser prodigio, quan-

do por serlo tienes en pobreza suma à tus hijos, y muger, ò te impossibilitas à pagar las deudas. Peca tambien, si los bienes Eclesiasticos los desperdicias, por el derriemento que se les siguen à las obras pias. Vease Lesio, *lib. 2. cap. 47. dub. 8.*

Respond. 2. Ser las hijas de la avaricia las siguientes. La 1. es dureza de coraçon (oponefe à la misericordia) para con los pobres, y necessitados, no compadeciendose de ellos, antes increpandolos, pidiendo con sobrada puntualidad, y rigor las deudas, que el pobre no està para pagar. Puede llegar à ser culpa grave, quando por esta dureza no quieres al pobre, instando el precepto de dar limosna, ò caridad. Navarro, *cap. 27. Toled. lib. 8. cap. 26.* Vease lo que diximos, quando tratamos de la caridad del proximo.

La 2. vna inquietud de coraçon; esto es, vna vehemente intension, y aplicacion de los sentidos, por adquirir, y conservar las riquezas, con vn temor vano de si adquirirà, ò se perderà. Es mortal, quando retrae mucho à vno de las cosas espirituales, ò de las cosas à que le obliga precepto grave, como el oír Missa, &c. ò quando le causa temor, que es superfluo, y de el se origina que desconfie de Dios. Serà venial, quando es de cosa buena, pero no en tiempo, y lugar que no dize con aquella inquietud, como el tener esta de la familia, de la cosecha, de la vendimia, &c. estando en la Iglesia encomendandose à Dios. S. Thom. 2. 2. *quæst. 55. art. 6.* Reginald. *lib. 23. cap. 2. q. 3.* Escob.

La 3. es violencia, es mortal, quando es injusta, y acerca de materia grave.

La 4. es fraude, ò dolo en las palabras; puede ser mortal por razon del fin, ò medios.

La 5. es dolo, ò engaño en el hecho; es mortal en su genero; acontece, y sucede ordinariamente en los tratos, y contratos, yà por razon de la materia, v. g. si està viciada, ò no es la que juzgavan, yà por razon del precio. Navarro, *cap. 23. Toled. lib. 8. cap. 47.* Escobar.

La 6. se dize *Proditio* en Latin, que es lo mismo que traicion, ò engaño, hecho contra la fè que se deve, ò que se ha dado; si este engaño es en daño de otro, de suyo es mortal. Casi en tres maneras sucede. 1. Acerca de las personas, como lo hizo Judas, respecto de Christo, y Dalida con Sanson. 2. Entre bienes inmuebles, que dezimos, como si el Soldado dà noticia al enemigo como ha de ser señor de vna Plaza, ò de vn Castillo, ò de bienes muebles, como si al ladron enseñas donde està el dinero, y las alhajas preciosas. La 3. revelado el secreto, ò lo que te han comunicado (lo qual se opone à la fidelidad, y justicia; Card. Lugo, *disp. 14. num. 139.* y si tu previeres, que de ello se puede seguir grave daño, ò inconveniente, es pecado grave, lo que de otra suerte fuera culpa leve) ò abriendo cartas de otro, y en esto, si lo hizieres por saber los secretos de

otro, es curiosidad; pero si es en caso grave, peca mortalmente. Y porque de ordinario, antes de abrirlas, se ignora lo que incluyen, comunmente el abrirlas se tiene por culpa grave. Assi lo enseña Toledo, *lib. 8. cap. 45.* Navarro, *cap. pen. disp. 6. de pœnit.* Baldele, *lib. 13. disp. 1.* Molina, Layman, *lib. 3. tract. 3. part. 1. cap. 4.* el qual añade, que el que con injuria, y daño de otro engañosamente abre, ò lee las cartas de otro, comete crimen de falsario. He dicho arriba, que el abrir las cartas de suyo es pecado mortal, porque accidentalmente puede ser venial, y ni venial llegará à ser, quando con legitima autoridad, y con justa causa se haga. De lo qual se resuelven los siguientes casos:

1. El abrir, y leer cartas de otros, muchas vezes no es pecado, si probablemente sabes que ceden en daño injusto, ò en agravio tuyo, el qual intentas por este modo evitarlo, por razon de que tu en tu provecho, y conciencia eres el principal, que estàs obligado à mirar à esta causa. El Rey, ò Principe puede abrir los pliegos: los Ministros tambien, que tienen el gobierno à su cuydado, pueden abrir, y leer las cartas, quando juzgan conviene al bien comun. Navarro, *cap. 18.* Reginald. *lib. 24. num. 60.* Escob. Lugo, *disp. 14. num. 188.*

2. Como no ay ley especial que lo prohiba, quando clara, y tacitamente se entiende ay consentimiento de parte del que las escribe, ò de aquel à quien van, confiando que lo tendrán por bien, comunmente no es pecado abrir, y leer las cartas del tal. Escob. ex Navar. Reginald. &c. *loc. cit.*

3. Quando las cartas de los subditos no vienen, ò van à Superior mayor, à algun sugeto que por los Estatutos de la Religion està exceptuado, y eximido, puede el Superior abrirlas, y leerlas licitamente, por la jurisdiccion que tiene avida, ò por costumbre, ò por especial privilegio de la Religion, ò porque sospecha probablemente incluyen las cartas cosa ofensiva, y dañosa. Escobar, Peyrin. *de Regular. tom. 1. quæst. 2. cap. 1.* Diana, *part. 3. tract. 6. resol. 55.*

4. No es pecado leerlas, quando es conveniente, y necessario para evitar algun daño, ò agravio que se teme à otro, con tal que no se lea mas de lo que conduce à este fin.

5. Peca solo venialmente, segun el Cardenal Lugo, el que las leyere, juzgando que no contienen cosa de importancia.

6. Si cartas rompidas, y que su dueño las ha arrojado en puesto publico, si tu las juntares, y vnieres, y solamente por curiosidad las lees, es pecado venial, y aun de suyo, ò *per se* no lo será, si para ti te aprovechas, y sean viles las tales noticias. La razon es, porque lo que se desecha, lo puede otro licitamente convertir en uso. Bald. ex S. Anto. Regin. Sylvest. *verb. Emptio, quæst. 17.* Diana, *tom. 2. tract. 6. Miscel. resol. 55.* Layman, *lib. 3. sect.*

sect. 5. tract. 3. p. 1. cap. 4. num. 4. Por la caridad està este tal obligado à no manifestar el secreto contenido, si pudiere seguirse daño à otro; y pecará contra justicia revelandolo, si entiendo que los que lo oyen se valdran de esta noticia, para causar injustamente daño à otro. Vease Layman en el lugar citado.

Dixe 1. Cartas rompidas, y arrojadas por el dueño de ellas; porque si otro las arroja, ò acaso fueren perdidas, sin saberlo aquel de quien son, no es licito leerlas.

2. Puse aquella palabra, *en lugar publico*, porque si las echò en el horno, ò fuego, para que se quemassen, y las sacas para leerlas, peca. Lugo, *disp. 15. num. 150.*

3. Dixe aquella palabra *per se*, porque tal vez acontece, que en ellas se contenga leccion de materia perniciosa, y entonces no es licito el leerlas.

7. El que contra la voluntad de otro lee sus secretos, peca. 1. Con pecado de curiosidad, si lo haze con animo de saber, y sin sospecha de daño. 2. peca contra justicia, por el derecho que vno tiene à que sus secretos no los sepan, ni se comuniquen: Navarro, *cap. 15.* Molina, *tom. 5. d. 36. num. 3.* Regin. *lib. 24. cap. 6. num. 119.* puede llegar à ser culpa grave, quando de la lectura de estos secretos se ocasionasse daño notable. Baldele. *dub. 11.* y vease Lugo, *loc. cit.*

8. Qualquiera que quebrantare el secreto de otro, ò abre, y lee cartas de alguno injustamente, de lo qual se ocasiona algun derriemento al sugeto, està obligado à la restitucion, y refarcimiento de aquel daño. Bonacina, *d. 2. de rest. q. 1. punct. 1.* Trullenchi; *lib. 7. cap. 10. dub. 32.*

D U D A III.

Què cosa sea Luxuria.

Respond. 1. Que la luxuria es vn desordenado apetito de cosas venereas, cuyo uso, como de su naturaleza està instituido para la Conservacion del Genero Humano, ceda en grande bien del hombre; y en mucha gloria extrinseca de Dios. Y por el consiguiente quien abusa de ello, à Dios, y à los hombres ofende, es de suyo, y en su genero mortal. Vease lo que se ha dicho en el libro 3. tratado 4. capitulo 2. y en el libro 5. capitulo 1. duda 2.

Respond. lo 2. Las hijas de la luxuria, que de ordinario le acompañan, son ocho, quatro que se toman de parte del entendimiento, y otras quatro de parte de la voluntad.

La 1. es vna ceguedad de entendimiento, con el qual vno se dà tanto à la torpeza, que no piensa en cosas del Cielo, &c.

La 2. es vna precipitacion con que vno se dexa llevar en este vicio, que no le dà lugar à obrar con consejo.

La 3. es vna inconsideracion con que se ha en este vicio, haziendo cosas indecentes à su persona, y estado.

La 4. es vna inconstancia, de la qual nace, que arrastrado vno de estos deleytes, con facilidad desiste, y dexa sus buenos propositos.

La 5. vn amor de si, tal es aquel con el qual el hombre por sus deleytes, y gustos se haze vltimo fin de sus acciones, y no à Dios.

La 6. es vn aborrecimiento à Dios, y à sus preceptos; porque al lascivo estos le causan horror, y aun el mismo Dios, en quanto Juez de los pecadores, que ha de vengar sus ofensas.

La 7. es vn afecto à esta vida temporal, que el amor de los gustos carnales de tal suerte tira el animo, que si al tal se le permitiera gozar siempre de ellos, estuviera dispuesto à renunciar la Bienaventurança eterna.

La 8. es vn horror à la otra vida, quando està sumergido, y embuelto en el cieno de sus deleytes torpes, teme con vna tristeza, y melancolia desordenada la muerte, y no quiere pensar en ella, antes de medios illicitos se vale para dilatar la vida.

Las quatro primeras que se han de parte del entendimiento, son mortales, quando el fin vltimo se pone en la criatura, ò quando se quebranta, ò omite vn precepto que obligue debaxo de culpa grave. Las otras quatro, si huviere perfecto consentimiento de la voluntad, de suyo son mortales; si no es que muchas vezes sean veniales, por falta de deliberacion, ò otra imperfeccion de actos, que las hagan culpa venial. Vease Escob. Bald. *loc. cit.*

D U D A IV.

Què cosa es Embidia?

Respond. 1. Ser la embidia vna pena, ò tristeza del bien del otro, en quanto se le disminuye à el el suyo: oponefe directamente contra la caridad, por holgarse esta, y gozarse del bien del proximo, el qual la embidia lo pretende deshazer, y destruir; y yà que no pueda, le pesa de no poderlo hazer. Delo dicho resolveràs: Es en su genero mortal culpa, y de verdad gravissima, y es pecado contra el Espiritu Santo, si es embidia de la gracia, y auxilio de Dios.

2. Las hijas de la embidia son en su genero mortales. 1. Es vn odio, y aborrecimiento, del qual arriba hemos hablado. 2. Es detraction, de la qual se habló en el octavo Precepto. La 3. gozo del mal del proximo. 4. Las habillitas del mal del proximo, para quitarle la amistad con otros, la qual tienes obligacion de restituírle, no menos que si le quitéras su fama, y honra.

3. Si esta tristeza fuere del bien del otro, en quanto temes que del à ti, ò à otros, se puede

seguir daño; v. g. si tu enemigo está en puesto, ó Oficio, de donde te puede hazer algun daño; esta no es embidia, sino temor, el qual de suyo, (si no es que sea desordenado,) no es pecaminoso. Laym. lib. 3. tract. 3. cap. 10.

4 Si es la tristeza, porque te falta vn bien que el otro tiene; pero de tal suerte, que no deseamos que el otro no lo tenga, no se dize embidia, sino emulacion, ó zelo: y si fuere acerca de fines honestos, es loable: si acerca de bienes temporales, es muchas vezes venialmente malo: y mas, si es el bien de que te duelas carecer improporcionado, como si el rustico se doliere de no verle Principe, ó Rey. Laym. *supr.* num. 2.

5 Si tuvieres tristeza, ó pena del bien del otro, en quanto es indigno del, no se dize embidia, sino indignacion. De suyo no es pecado, ferálo, y mortal, si reprehendes la Providencia de Dios en esso, (lo qual es blasfemia,) ó si induces á otros á tu imitacion en esto. Cayetano, Laym. *loc. cit.*

6 Si sientes, que otro igual tuyo, ó no muy desigual, crezca en estimacion, de tal manera, que te haga ventaja, y aquel aumento, ó ventaja, la aprehendes como mala á ti, esto se dize propriamente embidia; porque embidioso, es aquel, que no vé, por no querer ver las cosas de otro, sin pesar, y tristeza. Bald. d. 29. lib. 3. De esta manera pecan. 1. Los embidiosos, los quales buscan la gloria en alguna accion, en la qual quieren ser solos, y singulares; y si otros las consiguen, se sienten, y entristecen. 2. Los pusilánimes, y temerosos, á los quales les parecen todas las cosas grandes, y de qualquier bien ageno están recelando la disminucion del proprio; v. g. las mugeres, que facilmente aprehenden ser vencidas, y excedidas de otras en hermosura, &c. y tienen pesar de esso. 3. Los viejos, respecto de los juvenes, y qualesquier otros, que dificultosamente han obtenido vna cosa, les pesa de que otros con facilidad la consigán. Bald. *loc. cit.*

7 El que en sus cosas contrarias á los que las deseavan, ó sea por ver á otros dichosos, ó porque otro lo fue primero, ó se casó, desea no aver nacido, quisiera no ser racional, ó maldice el dia en que nació, ó se casó, si solo pretende maldecir vna irracional criatura; v. g. el dia, ó de nacimiento, ó de casamiento, no peca mortalmente, sino venialmente, y tal vez, ni venial llega á ser la culpa, como en Job; pero si deliberadamente intenta el desear mal á si, ó á otro en aquel dia, ó de nacimiento, ó de casamiento, peca mortalmente.

D U D A V.

De la Gula.

ARTICVLO I.

Qué cosa sea Gula?

Respondese: Ser la gula vn desordenado apetito de beber, y comer, oponese á la abstiniencia: cometese en cinco maneras. 1. Comiendo fuera de tiempo. 2. Si muy exquisitos manjares. 3. Si mas de lo justo. 4. Si con voracidad. 5. Si con sobrado cuydado se guisan, ó sazonan los manjares. De lo dicho resolverás:

1 Ser la gula en su genero, solo pecado venial, porque ninguno de los cinco modos arriba dichos, precisamente por ser tales, se oponen al amor de Dios, y del proximo. Layman, lib. 3. sect. 4. num. 5.

2 De aqui se infiere, ser probable lo que sienten Navarro, y Toledo, y no lo repugna Layman, que quitado el escandalo, es solo venial, comer, y beber tanto, hasta que lo vuelva el estomago, aunque despues segunda vez reytetes el hartarte. Lo qual Sà, in *Aphor. Confes. verb. Comedere*, num. 3. lo tiene por mortal. De esta opinion son muchos. Vease Escobar, tom. 2. Ex. 2. cap. 5.

3 Apenas ay duda ser licito, ó por comida, ó bebida, ó de otra qualquier suerte que sea, ocasionarse bomito, si este se juzga ser saludable.

4 Tiene á mortal culpa la embriaguez accidentalmente sucedida en este desordenado apetito, en estos casos. 1. Si algunos, por ocasion de la gula quebrantan el ayuno Eclesiastico. 2. Si por razon de su gula, se haze inhabil para las funciones á que está obligado moralmente á exercer. 3. Si advirtiendolo, grave daño ocasione á la salud; pero si fuere leve la causa, como es vn calenturiento beber vn poco de agua, aunque se le aumente el mal, no es culpa grave. 4. Si se continúa, ó repite mucho esta demasia en comidas, y bebidas, desuerte, que se tenga al vientre por el dios á quien atienden. 5. Si vno bebe hasta perfectamente hazerse ebrio, de lo qual abaxo trataremos. 6. Si solo por satisfacer á la gula, comiese vno carne humana, ó sangre asimismo humana, seria mortal, assi por repugnar á la piedad, que se deve vsar con los difuntos, como por ser contra el instituto natural, que está aborreciendo semejantes acciones. Escusase con todo, quando se haze por medicina, ó por otra causa justa, como es el hambre, que en vn cerco apretado puede suceder ser tal, que no aya otro remedio, aunque no estás obligado á conservar la vida por este medio. Sanchez,

1. *moral. cap. 18.* Lesio, Layman, lib. 3. sect. 4. Sà, *supr.* Bonacina, Bald. lib. 3. cap. 29. Asimismo algunos escusan á los Verdugos, los quales para hazer bien su oficio, se alimentan, y cobran animo, beviendo sangre humana: y esto principalmente valdrá en opinion de los que llevan, que la sangre no vive.

5 En su genero, tambien son veniales las hijas de la gula; esto es, las que se tienen, ó se han de parte del alma, como es la 1. Embotamiento, ó aturdimiento de potencias, que llamamos ebriedad: esta nace de la demasia en el comer, y beber, y te impide el orar, &c. Será esta mortal, quando por beber, y comer desordenadamente, voluntariamente te hazes inhabil para entender, y hazer las cosas necesarias á tu alma, ó que estás obligado á exercerlas debaxo de pecado mortal. Bald. *loc. cit.* num. 15.

La 2. es vna vana alegría, la qual no es precisamente desordenada, que este á todo pecado acompaña, sino la que mueve á canciones obscenas, actos torpes, saltos, danças, ó bayles deshonestos: llega á ser mortal, quando es inductiva del consentimiento del otro, ó deleytacion pecaminosa, ó se ordena á esta.

La 3. es la loquacidad. La 4. es la bufoneria, ó truhaneria, que se diferencia esta de vana alegría, y del hablar mucho; porque aquella consiste en el apetito, y esta en las palabras, y gestos, y siempre dize alguna deshonestidad, ó indecencia, y por su ser, fuera todo escandalo. es material leve el hablar palabras de chança, decir gracias, cantares burlescos, mover á risa con ellos; pero si fueren causa de alguna deleytacion venerea, pasan á ser materia grave. Bald. *disp. 26. lib. 3. num. 15.* Escobar, tom. 2. Ex. 2. cap. 4.

Las hijas de la gula, que sean respecto del cuerpo, son la suciedad, ó inmundicia, los vomitos, la efusion de semen: esta vltima, si es voluntaria, es materia gravemente pecaminosa. Vease Layman, lib. 3. sect. 4. Lesio, lib. 3. cap. 3. Bald. *supr.*

ARTICVLO II.

Qué cosa es Ebriedad?

Respondese: Que la ebriedad plena, y perfecta, consiste, en que sin justa, y grave causa, solamente por el deleyte, y voracidad, y no sabiendolo, y queriendo, se priva del uso de la razon, (no totalmente, como sucede en el sueño, el qual instituyó el Autor de la naturaleza, para conservacion de las fuerzas,) sino violentamente, y por modo no connatural, alborotando la razon, y afeando la semejança de Dios, que es el hombre, haziendose por la embriaguez, como si fuera loco, ó bruto; privandose á si mismo, de la potestad proxima de la razon, para qualquier subito suceso, en que le

era necessario el exercicio de ella. Assi lo enseñan comunmente los Doctores. De lo dicho se resuelve:

1 La perfecta ebriedad, con la qual se quita el uso de la razon de la manera arriba dicha, es en su genero mortal, porque se juzga se le haze á Dios injuria, en afear, y obfcurecer de esta suerte su imagen. Es comun entre los Doctores.

2 No es pecado la ebriedad, quando los Medicos dizen, no se puede conseguir la salud, sino por este medio. Sylv. Cayet. Laym.

3 Asimismo no es pecado, quando le amenaza vno con la espada descumbaynada, si no se toma del vino. Vease á Lesio, lib. 4. cap. 3. dub. 4. num. 37. Azor, Regin. Baldel.

4 Es culpa grave, querer embriagar á otro, ó provocarle que beva tanto, con intencion de hazerle ebrio, ó con advertencia, que se le ha de ocasionar la embriaguez.

5 Si ay justa causa, como es el no poderse de otra suerte impedir vn grave daño, sino es embriagando al autor de el, en tal caso, es licita la ebriedad, aunque la causes, con que no sea voluntaria; esto es, fuera de tu intencion, é inculpablemente, dando vn vino muy fuerte, ó tomando alguna medicina, que ignorada su eficacia se engañe. De donde se infiere, que puedes assi hazer ebrios á los que si no es por este medio, ó á si, ó á la Ciudad entregarían. Lesio, *loc. cit.* Sanchez, lib. 2. de *Matr. disp.* 11. Si en este caso es licito inducir á la ebriedad voluntaria á ti que la induces, ay su duda. Afírmalo Lesio, lib. 4. cap. 3. d. 4. num. 32. porque dize ser licito persuadir, é inducir al mal que es menos, por impedir el que es mayor; pero mas conforme niega Layman, lib. 5. sect. 4. num. 6. aya caso en que sea licito inducir á pecado.

6 Si vno no ha previsto el peligro de la ebriedad, y ha bevido tanto vino, que saliendo á tomar el ayre, despues se le ha perturbado la razon, ni ha advertido este daño, que se ha seguido, no tiene culpa. De aqui es, se escusan muchos, que muchas vezes prudentemente juzgan aun podrán beber mas sin hazerles daño; pero si ellos juzgaran, que les haría daño, y que tenían la experiencia en contrario, lo dexarian.

7 Si alguno, despues de aver bevido, discerniere entre lo bueno, y lo malo, aun no es perfecta ebriedad, aunque algun tanto lleve inquietada la imaginacion, se le figan vomitos, titubee la lengua, los pies le flaqueen, la vista le engañe, pareciendole se cae lo que está si me, ser muchos lo que es solo vno; pero aunque sea solo pecado venial, es en los de este genero el mas grave, quando deliberadamente se cometiò. Laym. *loc. cit.*

8 La plena, y perfecta ebriedad, se conoce por estos signos exteriores. Los quales les lleva Lesio,

Lesio, *dub. 2. num. 30.* si no se acuerda vno de lo que ha dicho, ò ha hecho, como, y quando le llevaron à casa; si no tenidolo de costumbre ha dicho; ò hecho, lo que nunca estando en su sano juicio, como es hablar palabras torpes, alborotar la casa, castigar, ò golpear la muger, &c.

9 Los males, que de la ebriedad se siguen, si no han sido previstos, y se ha puesto cuydado, ò cautela, carecen de culpa.

D U D A VI

Què cosa sea Ira?

Respondese: Ser la ira vn desordenado apetito de vengança. Este desorden de dos maneras, segun Santo Thomàs, puede luceder. 1. De parte del modo de enojarte, ò siendo interiormente sobrada la ira que tienes, ò exteriormente manifestandola con demasia en acciones: ò se puede tomar de parte del objeto, como si apetezcas vna vengança injusta, ò que exceda mas de lo justo, deseando à tu enemigo la muerte, que no mereçe, ò executarla por tu propia autoridad; finalmente, aunque sea la vengança justa, no la apereces tu como tal, sino como faciativa de tu mal animo. De lo dicho se resuelve:

1 Si con moderacion se desea la vengança, no es pecado de ira, como quando los Superiores se enojan contra las culpas de sus subditos, y los castigan, vengandose de ellas.

2 La ira desordenada en el primero modo arriba dicho, es de naturaleza suya venial: puede passar à mortal accidentalmente, si interviniere el blasfemar, maldezir, ò escandalizàr.

3 La ira desordenada en el segundo modo que diximos, es de suyo mortal, porque directamente se opone à la caridad. Baldel, *lib. 3. dub. 21.*

4 Las que como hijas nacen de la ira, parte son de parte del coraçon, como la indignacion, hipchazon de animo; parte salen à la lengua, como son voces desordenadas, blasfemias, contumelias, maldiciones; parte se ven en las obras, como son riñas, contiendas, sediciones, heridas. Con distincion se ha de hablar, segun la regla que arriba diximos; porque 1. La indignacion, que viene à ser vn afecto desordenado, con que vno se persuade ha sido de otro indignamente tratado, es comunmente venial; pero si procediere de dictamen justo de razon, ni aun leve será. Llegaria à ser mortal, si creciera tanto, que passara à odio deliberado, ò desprecio grave del sugeto. 2. Que es la hinchazon de animo, con la qual vno està pensando diversos caminos para vengarse, y con estos pensamientos, se vá mas entumesciendo; què pecado sea este, se ha

de juzgàr de la calidad de la vengança, que vno maquina. Vease Toled. *lib. 8. cap. 56.* 3. Que es el dezir desordenadas palabras, quando vno levantando sobrado la voz, dize muchas cosas sin orden, y con confusion, es comunmente venial, si no es, que aya algo que le mude de leve en grave. 4. Es la blasfemia, esta es mortal. Vease lo dicho en el *lib. 3. tract. 2. cap. 2.* La 5. Contumelia, con la qual aplica vno à su proximo el daño, ò mal que no ha hecho, con animo de afrentarle, es de suyo mortal.

Dixe, con animo de afrentarle, porque si solo es con animo de corregirle, ò humillarle, ò por otra causa, puede el Superior objetar al subdito vna palabra, que de otra suerte fuera contumeliosa, como quando Christo llamó à los Apóstoles necios; y el Apóstol à los Galatas, insensatos. Pero en esto se peca, si se excede el modo de la devida correccion, ò el subdito mas gravemente sea afrentado de lo que mereció. Bald. *d. 34. num. 16.* Enseña Cayetano, que puede ser esta contumelia leve, si es en materia parva, ò si es solo material, y sin intencion de afrentar, con tal, que no se siga daño notable en la honra del proximo. Y assi, se excusan à lo menos de culpa grave, los padres que à sus hijos llaman asnos, y les dizen otras palabras, &c. Las mugeres, los niños, y los hombres de baxa fuerte, que de ordinario se llenan de oprobios; es la razon el no darles fe à lo que dizen, con que gravemente no se ofende la honra del proximo. Vease Bonacina, *disp. 3. quest. 2. punct. 5.* Finalmente, si por honesto divertimento, ò decente recreacion sacares à plaça algunos leves defectos, entonces, segun Santo Thomàs *2. 2. quest. 72. art. 2.* es cortesia, ò por tal se ha de passar, con tal, que el tercero no se entristezca, ò se enoje.

La afrenta, puede ser obrando indirectamente en desdoro de vno, como es, pisando la imagen de vno, ò quemando las cartas del tal; ò puede ser directamente, como si à vna persona honesta le dieras con vn palo, si à su puerta le pongas alguna cosa que represente afrenta grave, ò le ofendas su honor, y buena fama. Aqui pertenece la mofa, irrision, ò burla, que se haze con gestos, como es, arrugando la nariz, ò bolviendo los labios, pretendiendo correirle à vno, si fuere grave, ò à lo menos el proximo gravemente se contristare, llegan à ser culpa grave. Bonacina, Molina, Baldel. *lib. 3. d. 3. ex S. Thom.* acerca de las quales cosas nota, que el que con afrenta ofendió el honor de otro, està obligado à restituirsele, aunque la fama del no aya padecido daño. Esto se puede hazer, ò saludandole honorifica, y amigablemente, ò combidandole à tu mesa, ò pidiendole perdon, segun la gravedad del agravio. Vease el Cardenal Lugo, *de Pœnit. disp. 15. num. 53.*

Azor añade, con Sà, Molina, Lugo, *disp. 16. de*

16. *de Pœnit. num. 269.* contra Filliuc, que no es necessario explicar en la Confession la calidad de la contumelia, que es gravemente mala.

6 La maldicion, con la qual vno desea, ò pide vengança à otro mal, por ser tal, es de su naturaleza mortal.

7 Las riñas, si en el modo no exceden, como suelen ser vnas leves porrias, son solamente veniales; pero si passaren à causar sediciones, heridas, ò muertes, son mortales: y estos pecados, se han de parte del que comienza la riña, porque el otro puede defenderse.

D U D A VII.

Què cosa es Acedia?

Respondese: Ser la Acedia vn tedio del animo. Puede ser tomàr segun Santo Thomàs, *2. 2. quest. 35. art. 2.* de dos maneras, Tomale. 1. Generalmente, por vn camiento de animo en el exercicio de las Virtudes, al qual, se le junta algun trabajo. 2. Particularmente por vn tedio, y tristeza de la amistad Divina, por averse de conservar esta, con exercicio trabajoso de las Virtudes; y assi, no cuyda de tal amistad. De aqui resolveràs:

1 La Acedia tomada en el primer modo, entonces es pecado mortal, quando por ella se comete, lo que està prohibido mortalmente.

2 Esta, tomada en el segundo modo, es de suyo mortal, por oponerse al amor de Dios. De lo qual se puede facilmente hazer juicio de las que nacen de esta Acedia, como hijas suyas, las quales son las siguientes:

3 La malicia, con la qual vno aborrece los bienes espirituales, y quisiera no huviera tales bienes, ò le pesa de aver obrado bien, ò de aver cumplido aquello à que estava obligado, ò con la que desprecia el beneficio que Dios le ha hecho; como es, deseando no aver nacido, ò no aver conocido à Christo, &c. Esta es de su naturaleza mortal.



LIBRO SEXTO.

DE LOS SACRAMENTOS.

TENDRA este Libro seis Tratados. En el primero, se tratarà de los Sacramentos en general. En el segundo, del Baurismo, y Confirmacion. En el tercero, de la Eucarista. En

4 La pusilanimidad, ò desesperacion de su salud eterna, la qual es de suyo mortal.

5 Con el qual le sirven de enfado los que le incitan à cosas espirituales.

La 4. Es tibieza, con la qual las cosas buenas no se hazen con el fervor que se deven.

6 Vn distraimiento de potencias, con el qual vno en los exercicios espirituales se distrae à cosas ilicitas, aora sea pensando, y esto es curiosidad; ò hablando, y esto se dize verbosidad; ò inquietando, lo qual es desalfofliego: todas estas cosas comunmente son veniales. Santo Thomàs, *2. 2. quest. 35. Laym. lib. 2. tract. 3. cap. 9. Toled. lib. 8.*

Pero la distraccion culpable, entonces será mortal, quando es notable, y se requiere atencion para cumplir el Precepto, que obliga debaxo de pecado mortal, como es en el Rezo de las Horas Canonicas, en la celebracion de la Missa, ò en cir esta. Enseñalo Reginaldo, Palao, *de Charit. tom. 6. disp. 1. punct. 2.* y Trullench, *tom. 1. lib. 1. cap. 6. dub. 1.* contra Tamburino, *de Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 3.* el qual dize, que el que se ha distraido voluntariamente, aunque sea diciendo Missa, ò mientras se dize, peca solo venialmente, como sea esto fuera del Canon de la Missa; pero si en este, y principalmente cerca de la Consagracion fuere el distraerse, concede pecaria mortalmente, por la grande irreverencia, y peligro de error.

Dixe arriba, *Para cumplir el Precepto*, porque en la oracion que no se manda, y si ay alguna obligacion es leve, solamente será pecado venial. Santo Thomàs, Navarro, Suarez, Lesio, *lib. 2. cap. 37. d. 11.* y ninguno avia, si vno diziendolas, no pretendiere tanto orar, quanto solo ocuparse en vn piadoso exercicio; porque no Reza formal, sino materialmente, el que trabajando obra de manos, Reza, ò Canta los Psalmos, no con animo de Rezar, sino de divertirse, ò apartarse de vanos, è inutiles pensamientos. Vease lo dicho en el *Libro 4. Tratado 2. Duda 2. Sanchez, 2. p. consil. lib. 7. cap. 2. d. 31. Trullench, lib. 1. cap. 7. dub. 10.*

el quarto, de la Penitencia. En el quinto, de la Extrema-Vncion, y Sacramento de el Orden. En el sexto, de el Sacramento del Matrimonio.